

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"COMERCIAL BERKSHIRE S A "



OTORGADA POR **DIEGO PEDRO MANUEL SANCHEZ OREJUELA Y**
CRISTINA MARIA SANCHEZ WILLIAMS

CUANTIA

CAPITAL SUSCRITO USD 800,00

CAPITAL PAGADO USD 200,00

DI 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador hoy dia veinte y tres (23) de noviembre del año dos mil ante mi Doctor Jaime Andres Acosta Holguin Notario Vigesimo Octavo de este Canton, comparecen los señores Diego Pedro Manuel Sanchez Orejuela y Cristina Maria Sanchez Williams por sus propios y personales derechos - Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad de estado civil casados de profesion empresarios privados domiciliados en esta ciudad de Quito habiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura publica la siguiente minuta -

"SEÑOR NOTARIO Sirvase insertar en su registro de escrituras publicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes clausulas **PRIMERA**
COMPARECIENTES - Comparecen el señor Diego Pedro Manuel Sanchez Orejuela y la señora Cristina Maria Sanchez Williams de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad de estado civil casados domiciliados en la ciudad de Quito **SEGUNDA**
FUNDACION - Los comparecientes señor Diego Sanchez Orejuela y señora Cristina

Maria Sanchez Williams todos ellos por sus propios derechos manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto constituyen una sociedad anonima con la denominacion de "**COMERCIAL BERKSHIRE S A**" que funcionara acorde a las disposiciones legales vigentes y' los siguientes estatutos **TERCERA ESTATUTOS DE "COMERCIAL BERKSHIRE S A"** - **ARTICULO PRIMERO DENOMINACION Y DOMICILIO** - La compaňia se denominara "**COMERCIAL BERKSHIRE S A**" El domicilio de la sociedad sera la ciudad de Quito Distrito Metropolitano **ARTICULO SEGUNDO DURACION** - El plazo de duracion de la sociedad sera de cincuenta años contados desde la fecha de inscripcion en el Registro Mercantil Este plazo podra ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compaňias y en estos estatutos **ARTICULO TERCERO OBJETO** - La compaňia tendra por objeto la comercializacion industrializacion y distribucion en todas sus fases de productos e insumos agricolas pecuarios e industriales asi como su importacion y exportacion Para el cumplimiento de su objeto la Compaňia podra realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y que correspondan al giro de sus negocios Ejercer agencias y representaciones de casas productoras importadoras y exportadoras tanto nacionales como extranjeras de tales bienes Formar parte como socia o accionista de compaňias constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior **ARTICULO CUARTO CAPITAL SOCIAL** - El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD800 00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1 00) cada una numeradas del uno (1) al ochocientos (800) **ARTICULO QUINTO TITULOS DE**

ACCIONES - Las acciones podran estar representadas por titulos de una o mas acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad

ARTICULO SEXTO PROPIEDAD DE LAS ACCIONES - a) La sociedad considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas b) Cuando haya varios propietarios de una misma accion

nombraran un representante comun y los copropietarios responderan solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condicion de accionista

ARTICULO SEPTIMO AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL - a) Los aumentos y disminuciones del capital social seran acordados por la Junta General con el

quorum y mayoria establecidos en el articulo decimo primero de estos estatutos con excepcion del aumento de capital por elevacion del valor de las acciones cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalizacion de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unanime de los accionistas b) En caso de aumento del capital social los accionistas tendran derecho preferente en proporcion a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento

ARTICULO OCTAVO REGIMEN Y ADMINISTRACION La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el organo supremo de la compania La sociedad sera administrada por el Presidente y el Gerente General

ARTICULO NOVENO DE LAS JUNTAS GENERALES - a) Las Juntas Generales podran ser ordinarias o extraordinarias y se reuniran en el domicilio social b) Las Juntas Generales Ordinarias se reuniran por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalizacion del ejercicio economico de la sociedad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Companias y para considerar cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reuniran cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria **ARTICULO DECIMO CONVOCATORIA** - a) El Gerente General convocara a las Juntas Generales por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio de la compania con ocho (8) dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion b) Las Juntas Generales deliberaran y resloveran exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias c) El Comisario sera especial e individualmente convocado a las Juntas Generales pero su inasistencia no sera causa de diferimiento de la reunion **ARTICULO DECIMO PRIMERO QUORUM Y RESOLUCIONES** - a) Las Juntas Generales no podran constituirse para deliberar en primera convocatoria si no esta representado por los concurrentes por lo menos la mitad mas uno del capital pagado b) En segunda convocatoria las Juntas Generales podran reunirse con el capital presente y asi se expresara en la convocatoria c) Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminucion del capital social la transformacion la escision la fusion la disolucion anticipada la reactivacion de la compania en proceso de liquidacion y en general cualquier modificacion de los estatutos debera concurrir la mitad mas uno del capital pagado en primera convocatoria En segunda convocatoria bastara la representacion de la tercera parte del capital pagado Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quorum, se procedera en la forma determinada en la Ley de Companias d) Las decisiones de la Junta General seran tomadas por mayoria de votos del capital pagado asistente a la reunion **ARTICULO DECIMO SEGUNDO JUNTAS UNIVERSALES** - No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores las Juntas se entenderan convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes

acepten por unanimidad la celebracion de la Junta Todos los concurrentes deberan suscribir el acta respectiva bajo sancion de nulidad **ARTICULO DECIMO**

TERCERO ASISTENCIA Y REPRESENTACION - a) Los Accionistas podran concurrir personalmente o hacerse representar mediante poder notarial o por carta^{FB} dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebracion de la Junta

b) No podran ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario a no ser que sean sus representantes legales **ARTICULO DECIMO CUARTO**

DIRECCION Y ACTAS - a) La Junta General estara dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunion

b) Actuara de Secretario el Gerente General de la compania y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad hoc c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribiran el acta correspondiente salvo lo previsto en el articulo decimo segundo d) De cada Junta se formara un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebro validamente

ARTICULO DECIMO QUINTO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL -

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compania por el periodo de dos (2) años b) Fijar la remuneracion del Presidente y del Gerente General c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneracion d) Examinar las cuentas balances informes de los administradores y comisario y dictar la resolucion correspondiente e) Resolver sobre la distribucion de los beneficios sociales f) Acordar en cualquier tiempo la remocion de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos g) Decidir la fusion escision transformacion disolucion y liquidacion de la compania y cualquier reforma del contrato social asi como la enajenacion total de los activos y pasivos de la sociedad h) Fijar el porcentaje de

utilidades que deben destinarse a la formacion del fondo de reserva legal o de reservas especiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañas i) Acordar la emision de obligaciones y de partes beneficiarias j) Decidir cualquier asunto cuya resolucion no este atribuida en los presentes estatutos a otro organo y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General **ARTICULO DECIMO**

SEXTO REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD - La representacion legal de la compaňia tanto judicial como extrajudicial sera ejercida por el Gerente General quien tendra los mas amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o trafico **ARTICULO DECIMO SEPTIMO DEL PRESIDENTE** - El Presidente durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente Le corresponde al Presidente a) Dirigir las sesiones de la Junta General b) Suscribir los titulos de acciones c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representacion legal judicial y extrajudicial de la compaňia **ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL GERENTE GENERAL** - El Gerente General durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente Es quien tiene la representacion legal de la compaňia segun lo dispuesto en el articulo decimo sexto de estos estatutos tendra los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses contados desde la terminacion del ejercicio economico una memoria razonada acerca de la situacion de la compaňia el balance general y el estado de perdidas y ganancias b) Responder por los bienes valores y archivos de la sociedad c) Actuar como Secretario de la Junta General d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento

de la finalidad social **ARTICULO DECIMO NOVENO COMISARIO** - El Comisario durara dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y tendra los deberes atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas **ARTICULO VIGESIMO EJERCICIO_{REB}** 93

ECONOMICO - El ejercicio economico de la compañia comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO UTILIDADES** - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuiran en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DISOLUCION Y LIQUIDACION** - La Compañia se disolvera anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decision de la Junta General de Accionistas En caso de disolucion y liquidacion de la sociedad no habiendo oposicion entre los accionistas se designara como liquidador al Presidente Mas de haber oposicion a ello la Junta General nombrara uno o mas liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes **CUARTA SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES** El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento de su valor de la siguiente manera

ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No ACCIONES
Diego Pedro Manuel Sanchez O	USD 720 00	USD 180 00	720
Cristina Maria Sanchez W	USD 80 00	USD 20 00	80
TOTALES	USD 800 00	USD 200,00	800

La parte no pagada del capital se integrara en un plazo maximo de dos (2) años Se agrega el certificado de deposito de la cuenta de integracion de capital **QUINTA DISPOSICION TRANSITORIA** - Los accionistas facultan a la señorita Doctora Catalina Bolaños Gonzalez

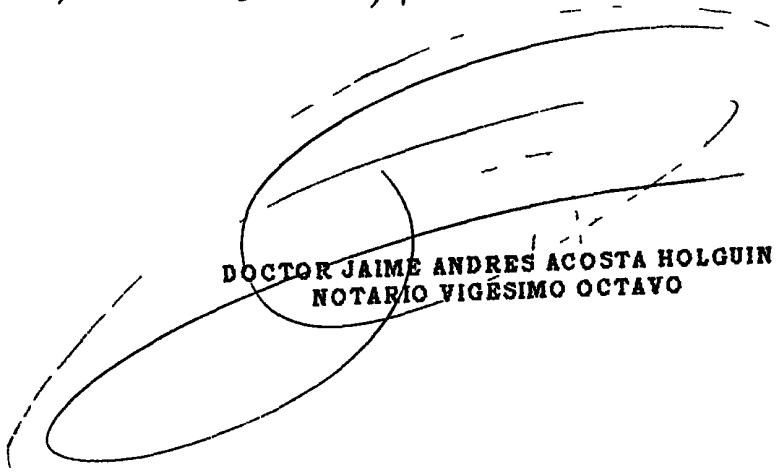
y/o al señor Doctor Gino Merizalde y/o a Juan Diego Mancheno para que realicen los trámites necesarios para la constitución de la sociedad para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas y para que obtengan la patente municipal Usted señor Notario se servira agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública firmado) Doctor Gino Merizalde Flores Abogado Inscripción número cincuenta y ocho ochenta - HASTA A QUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe -


f) DIEGO PEDRO MANUEL SANCHEZ OREJUELA

CC NO 170243855 ✓


f) CRISTINA MARIA SANCHEZ WILLIAMS

CC NO 17045 0207-7.


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de
DIEGO EDUARDO MANULL SANCHEZ OREJUELA 180 00
CRISTINA MARIA SANCHEZ WILLIAMS 20 00

REB

07

total

 200 00

SON
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CULMINA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
en nombre de la compañía en formación que se denomina

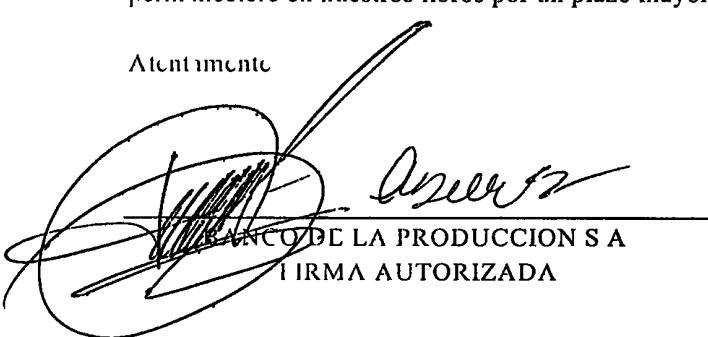
COMERCIAL BIRKSHIRE S A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito las
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre
el valor recibido siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este certificado
permanezca en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días

Atentamente



PRODUBANCO
BANCO DE LA PRODUCCION S A
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2000
FECIA

E. ORT. N/A 8331312244
 JUAN CARLOS ARGUELLO
 PRIMAR A QUESO HACER DOMESTICOS
 DIFUSO S NCH
 YIR VICTIMAS
 QUITO 15/03/95
 DERECHO DE JU TITULAR

0983375



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE ESTADOS Y DERECHOS
 CIUDADANIA 10-50307-7
 SANCHEZ WILLIAMS CRISTINA MARIA
 02 NOVIEMBRE 1970
 PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SE
 19 344 1516
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SURREZ 70

Cristina Sánchez
 Firma de Cristina Sánchez

JUL-95-90 02 99 11 FLUENTES BY

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EN FORMA DE 101 DE MAYO DEL 1990
 0983375 1704902077
 SANCHEZ WILLIAMS CRISTINA MARIA
 PICHINCHA QUITO
 MALCAJAT

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANIA
 UST. E HA JURADO DE JURADO Y EL MFI DO
 SU OBLIGACION DE SUFFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 10 DE MAYO DEL 1990

ANNO 19

ESTADO 11

EQUADOR 111111 J3343VJ222
 145 JUL 1998 MARY WILLETTA S.
 SU 111111 ECONOMISTA
 FELIPE ALFONSO SANCHEZ
 MARIA LENA OREJUELA
 QUITO 20-04-88
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

K 11969.00

Curva foto



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 170-13855
 SANCHEZ OREJUELA DIEGO PEDRO MANUEL
 09 SEPTIEMBRE 1932
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S.
 NACIONAL 0311-0311-03976
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 39

Diego Sánchez

FEB

08



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 121 de m yo del 2000

TSE

0194-910 170293855 5
 SANCHEZ OREJUELA DIEGO PEDRO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

Jefferson Pachano

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE FIEL FOTOCOPIA DE LA
 QUE ANTES DE EL 1000 QUE FUE REGISTRADA EN LA
 DO EN ACTOS QUILDO LE D VOLVIÓ A SU DE LA FOTOCOPIA UNA
 ACTUALMENTE EL 22 DE ENERO DE 2000 EN LA VIGENCIA
 ACTUALMENTE EL 22 DE ENERO DE 2000 EN LA VIGENCIA
 QUITO 22 DE ENERO DE 2000 EN LA VIGENCIA

EL MISTERIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA COMERCIAL BERSHIRE SA
OTORGADA POR DIEGO PEDRO MANUEL SANCHEZ OREJUELA Y
CRISTINA MARIA SANCHEZ WILLIAMS SELADA Y FIRMADA EN
QUITO A VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

REB

06

RAZON CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA COMERCIAL
BERKSHIRE DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2000 OTORGADA ANTE MI SE
APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MISMA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO
00 QIJ 3778 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA
27 DE DICIEMBRE DEL 2000 QUITO A 3 DE ENERO DEL DOS MIL

DOCTOR JAIME ANDRES AGOS LOIQUIN
NOTARIO VEINTISIETE Y Q



FEB

10

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolucion numero **00 Q IJ TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO** del SR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 27 de Diciembre del 2000 bajo el numero **144** del Registro Mercantil Tomo 132 - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Publica de **CONSTITUCION** de la Compañia " **COMERCIAL BERKSHIRE S A** ", otorgada el 23 de Noviembre del 2000 ante el Notario **VIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN** - Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolucion de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año Se anoto en el Repertorio bajo el numero **000730** - Quito a diez y seis de Enero del año dos mil uno - **EL REGISTRADOR** -



RG/lg